

D.1 Organización: La Universidad Internacional Menéndez Pelayo, según el Art. 1 de sus Estatutos, es un centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene por misión difundir la cultura y la ciencia española, así como fomentar relaciones de intercambio e información científica y cultural, de interés internacional e interregional.

En la actualidad, la estructura básica es la que se refleja en el documento adjunto. El equipo Rectoral durante 2000 fue:

Rector: D. José Luis García Delgado.

Vicerrector de Ordenación Académica: D. Juan Carlos Jiménez Jiménez.

Vicerrector de Asuntos Económicos: D. José Antonio Rodríguez Ondarza.

Secretario General: D. Miguel Carrera Troyano.

Vicesecretaria General: D.ª Elena Gallego Abaroa.

Gerente: D. Jesús Güemes Mutilba.

Durante el curso 2000 se han celebrado actividades en las siguientes Sedes: Santander, Barcelona, Coruña, Cuenca, Huesca, Sevilla, Tenerife y Valencia, siendo los directores:

Director Sede Barcelona: D. Joan Trullén Thomas.

Director Sede Coruña: D. Ramón Villares Paz.

Director Sede Cuenca: D. Juan Ignacio Palacio Morena.

Director Sede Huesca: D. Jaime Sanau Villarroya.

Director Sede Sevilla: D.ª Isabel Lobato.

Director Sede Tenerife: D. Antonio Álvarez de la Rosa.

Director Sede Valencia: D. José Samartín.

El personal adscrito con contrato superior al año y fijo discontinuo, en esta Universidad es:

Sede	Tipo Personal	N.º Efectivos
Barcelona.	Funcionarios Interinos.	1
Cuenca.	Funcionarios Interinos.	3
	Fijos Discontinuos.	3
A Coruña.	Funcionarios Interinos.	2
Madrid.	Funcionarios.	19
	Funcionarios Interinos.	4
	Laborales Fijos.	35
	Fijos Discontinuos.	2
Santander.	Funcionarios.	1
Residencia Las Llamas.	Funcionarios Interinos.	1
	Laborales Fijo.	22
Sevilla.	Fijos Discontinuos.	56
	Funcionarios Interinos.	1
	Laborales Fijos.	1
	Fijos Discontinuos.	1
Tenerife.	Funcionarios Interinos.	1
	Laborales Fijos.	1
Valencia.	Funcionarios.	3
	Funcionarios Interinos.	6
Total .....		163

La organización contable es centralizada y se ajusta al régimen de Contabilidad Pública para la Administración del Estado, mediante el Sistema de Información Contable para la Administración Institucional (SICAI2).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18029

ORDEN TAS/2642/2003, de 9 de julio, por la que se dispone la calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Laborales de la «Fundación Sindicatos-Empresas de Trabajo Temporal (SINDETT)».

Visto el expediente de inscripción de la constitución de la Fundación Laboral de la denominada Fundación Sindicatos-Empresas de Trabajo Temporal (SINDETT), constituida en Madrid.

### Antecedentes de Hecho

Primero.—Se presenta solicitud de inscripción de la Fundación Sindicatos-Empresas de Trabajo Temporal (SINDETT), acompañada de la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Inocencio Manrique Plaza, de fecha 12 de diciembre de 2002, bajo el número 10.846 de su protocolo, junto con el acta de subsanación, de fecha 6 de junio de 2003, autorizada por el mismo fedatario público, bajo el número 5.118 de su protocolo, y la escritura pública de ratificación otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, D. Jesús Julián Fuentes Martínez, el 21 de enero de 2003, bajo el número 55 de su protocolo.

Segundo.—Que la dotación inicial asciende a seis mil euros, estando totalmente desembolsada por los fundadores.

Tercero.—Que según el artículo 10 de sus Estatutos, la Fundación tiene como finalidad el seguimiento, la protección y el desarrollo de la actividad de las empresas de trabajo temporal y de sus trabajadores; el desarrollo de actividades de formación, de estudio y promoción tendentes a una mejor empleabilidad de los trabajadores; el desarrollo de actividades y acciones formativas, de estudio y promoción tendentes a la prevención de riesgos laborales; así como la colaboración con las administraciones públicas y entidades privadas en programas de empleo.

Cuarto.—El Patronato se encuentra constituido por D. Pedro Martínez Riestra, D. Manuel Indiano Cámara, D. Joaquín Pereira Sánchez, D. Francisco Huertas Carrasco, D. Ramón Tudela Solsona, D. Ricardo García Aranda Rojas, D. Antonio Hidalgo de la Rosa, D. José María Puchades Torres, D. Ricardo Jesús Torres Núñez, D. Miguel Calvo Calleja, D. José Manuel Castro Rodríguez, D. Javier Hernández Martín Maestro, D. José Manuel Lázaro del Pino, D. Marciano Eusebio Limones Mirón, D.ª Rosanna Milesi Tongiorgi, D. Jesús Sanz González, D.ª María Dolores Navarro Jiménez, D. José María Terrer Rodríguez, D. Francesc Rocasalbas Corominas y D. Roberto Tornamira Sánchez, habiendo aceptado todos los miembros sus respectivos nombramientos.

Quinto.—Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### Fundamentos de Derecho

I. Resulta de aplicación al presente procedimiento la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/96, de 23 de febrero, del Reglamento de Fundaciones de competencia Estatal, el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, del Reglamento de Registro de Fundaciones, el Decreto 446/1961, por el que se crean las Fundaciones Laborales, y demás disposiciones concordantes.

II. Que la Secretaría General de Empleo es competente para resolver el presente expediente en virtud de lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de febrero de 2003, por la que se delegan las competencias relativas al ejercicio del Protectorado de Fundaciones Laborales de competencia estatal según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

III. Según lo preceptuado en el artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/96, son funciones del Protectorado informar con carácter preceptivo, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional, proclamando, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre los fines fundacionales recogidos en el artículo 10 de los Estatutos, al tiempo que se considera inicialmente suficiente la dotación fundacional reseñada en el artículo 40 de los Estatutos, para el cumplimiento de sus fines.

IV. Examinada la documentación presentada resulta ajustada a Derecho en su totalidad.

Vistas las disposiciones citadas y demás normas de pertinente y general aplicación,

Este Ministerio, visto el informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha resuelto:

1.º Calificar a la Fundación Sindicatos-Empresas de Trabajo Temporal (SINDETT) como Fundación Laboral.

2.º Autorizar la inscripción de la Fundación Sindicatos-Empresas de Trabajo Temporal (SINDETT) en el Libro de Inscripción del Registro de Fundaciones Laborales, así como su Patronato, cuya composición figura en el quinto antecedente de hecho, bajo el número 88, asiento 1.

Notifíquese la presente Resolución a la representación legal de la Entidad, advirtiéndole del derecho que le asiste a interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Ministro

de Trabajo y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1997, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Así lo acuerdo y firmo en Madrid a 9 de julio de 2003.

Madrid, 9 de julio de 2003.—El Ministro, P. D. (O.M. de 3 de febrero de 2003), la Secretaria general de Empleo, Carmen de Miguel García.

## **18030 ORDEN TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.**

La Orden Ministerial de 30 de octubre de 2001 supuso, en el escenario de gestión de las políticas de empleo, una novedad importante, al regular un conjunto de programas experimentales en materia de formación y empleo, a los que a la novedad de su propio diseño se unía la oportunidad de poner en práctica, desde el Instituto Nacional de Empleo (INEM), una serie de experiencias piloto encaminadas a obtener resultados extraordinarios en los ámbitos de la inserción de demandantes de empleo y de la formación ocupacional.

La Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2001, habilitaba legal y presupuestariamente al INEM para gestionar de manera directa varias líneas de programas considerados por su naturaleza de interés estatal y al margen de las competencias de gestión asumidas por las Comunidades Autónomas. Una de esas líneas reservadas era la de los programas experimentales destinados a explorar alternativas de inserción con la finalidad de extenderlas a todo el territorio estatal, una vez evaluada su eficacia.

El año y medio transcurrido desde la regulación de estos programas proporciona la suficiente panorámica para analizar, aunque sea parcialmente, su funcionamiento. De una parte se ha acreditado en este tiempo la bondad en términos genéricos de los programas de empleo que ponían el acento en la inserción de demandantes inscritos en los servicios de empleo, marcando objetivos cuantificados y responsabilizando de los mismos a entidades sin fines de lucro mediante la suscripción de convenios individuales. El régimen de subvenciones establecido se ha mostrado eficaz en la consecución de resultados y ha contribuido a que el desenvolvimiento de esta primera etapa de ejecución pueda considerarse positiva.

En sentido contrario, la regulación de otro programa de empleo pensado para su funcionamiento en el ámbito local y para ensayar fórmulas innovadoras de inserción poco utilizadas en programas habituales, ha puesto de relieve la escasa novedad de sus actuaciones y la redundancia con líneas tradicionales de políticas activas.

Por otra parte, de acuerdo con el diseño y vocación de estos programas, resulta obligado trasladar a todo el territorio estatal aquéllos que han superado favorablemente esta primera fase de evaluación. En este sentido la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003, ha excluido del ámbito reservado al INEM la gestión de estos programas, con objeto de que la misma sea traspasada a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, circunscribiéndose la actuación de dicho organismo a su ámbito territorial de gestión.

Por último, el desarrollo real de los programas a lo largo de 2002 ha manifestado determinadas rigideces que han lastrado innecesariamente la buena ejecución y que pueden corregirse para mejorar las expectativas de inserción.

Así pues, resulta necesaria una nueva regulación de los programas experimentales de empleo con un cuádruple objetivo: subsanar deficiencias de funcionamiento observadas, suprimir líneas de actuación poco operativas, poner a disposición de los servicios públicos de empleo autonómicos con competencias transferidas una herramienta de políticas activas con estimable rendimiento y, por fin, ordenar la regulación de los programas separando los de empleo de los de formación.

En consecuencia, de conformidad con el apartado seis del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, consultadas las Organizaciones Sindicales y las Asociaciones Empresariales más representativas y previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

### *Artículo 1. Definición de los programas experimentales.*

1.1 Se considerará programa experimental de empleo el que tenga por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen

acciones de diferente naturaleza tales como: información, orientación y asesoramiento; formación; práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de los desempleados.

1.2 Las acciones, a que se refiere esta Orden irán orientadas, con carácter general, a la mejora de la ocupabilidad e integración de desempleados señalados como prioritarios en la definición anual del Plan Nacional de Acción para el Empleo, entre los que se encuentran: discapacitados, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y trabajadores desempleados en situación de riesgo de exclusión social, así como perceptores de prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción. Sin perjuicio de ello se podrán señalar, dentro de tales colectivos y para algunos de los programas aquí contemplados, destinatarios específicos dentro de los prioritarios establecidos en el Plan Nacional de Acción para el Empleo.

### *Artículo 2. Tipos de programas.*

2.1 Programas experimentales para desempleados, preferentemente perceptores de prestaciones.—Con carácter general, al menos el 60 por 100 de los beneficiarios de las acciones que configuren estos programas experimentales de empleo deberán ser perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo. Dicho porcentaje será menor si el número de beneficiarios de prestaciones o subsidios, inscritos como demandantes de empleo en el ámbito de actuación en el que vaya a desarrollarse el programa, no alcanzara el citado porcentaje.

El objetivo de inserción para este colectivo de beneficiarios deberá ser al menos del 35 por 100 de los demandantes atendidos durante el desarrollo del programa.

2.2 Programas experimentales para desempleados admitidos al programa de la Renta Activa de Inserción.—Asimismo, se considerará programa experimental el que se desarrolle en los términos descritos en el artículo 1, cuando todos los participantes en el mismo sean desempleados previamente admitidos al programa de la renta activa de inserción, todo ello según lo establecido en la disposición reguladora del citado programa.

En estos programas, el objetivo de inserción laboral debe ser, al menos, del 30 por 100 de los demandantes de empleo atendidos durante el desarrollo de los mismos.

En ambos casos, y con carácter general, se considerará que dicha inserción laboral se ha conseguido cuando, durante la vigencia del programa experimental de empleo, el desempleado sea contratado como trabajador por cuenta ajena por una duración no inferior a seis meses. No obstante, en el correspondiente Convenio de colaboración se podrá adecuar la definición de esta inserción por cuenta ajena, en función de circunstancias tales como la actividad profesional que desarrollará el trabajador insertado o su pertenencia a colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción.

### *Artículo 3. Entidades beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de los programas experimentales regulados en esta Orden, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten experiencia en la realización de acciones que vayan dirigidas al acompañamiento a los desempleados en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

### *Artículo 4. Desarrollo de las acciones.*

4.1 Los planes integrales de empleo se articularán a partir de la firma del correspondiente Convenio de colaboración entre el INEM y la Entidad beneficiaria del mismo.

4.2 El INEM seleccionará los demandantes de empleo disponibles para su incorporación al programa experimental de empleo conforme a los criterios generales del artículo primero de la presente Orden Ministerial, pudiendo la Entidad beneficiaria participar en el proceso de selección en los términos que se acuerden.

4.3 El plazo de ejecución de estos planes integrales de empleo será, como máximo, de doce meses desde la fecha de la firma del correspondiente Convenio.

### *Artículo 5. Objeto de la subvenciones, financiación y regulación.*

5.1 Las subvenciones reguladas en esta norma tienen por objeto la financiación de los programas experimentales anteriormente descritos. Esta financiación se hará con cargo a los correspondientes conceptos de gastos del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Empleo, apro-